



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 045/2006

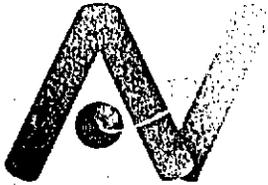
La Paz, 01 de febrero de 2006

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-006-06 DE 30-01-06 QUE AUTORIZA AL JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES LA REVISIÓN Y FIRMA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS, CONFORME A LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-006-06 de 30-01-06 que autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de las Resoluciones Administrativas para la exención de tributos aduaneros, conforme al artículo 60 de la Ley No. 3058 de 17-05-05, Ley de Hidrocarburos.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC./arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -006-06

La Paz,

30 ENERO 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

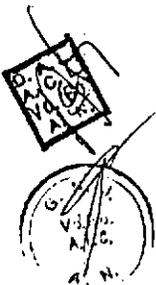
Que el numeral primero inciso a) de la Resolución N° RD 01-028-04 de 01 de septiembre de 2004, autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores y en ausencia de éste, a quien lo remplazará con carácter interino, la revisión y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 28° y el inciso q) del artículo 133° de la Ley General de Aduanas, así como el artículo 22° de la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995, Ley de la Persona con Discapacidad.

Que el artículo 60° incisos a) y e) de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que las importaciones definitivas de bienes, equipos, materiales, maquinarias y otros que se requieren para la instalación de la planta o complejo industrial, destinadas a la industrialización de hidrocarburos, así como de materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de gas domiciliario y al proceso de construcción de plantas hasta el momento de su operación, así como las importaciones de bienes, equipo y materiales para el cambio de la Matriz Energética del parque automotor a Gas Natural Comprimido (GNC), estarán liberadas del pago del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que los artículos 13° y 15° del Decreto Supremo N° 28560 de 22 de diciembre de 2005 que reglamenta el artículo 60° de la Ley de Hidrocarburos, establecen que la Aduana Nacional otorgará la liberación de tributos aduaneros para la importación de materiales, equipos y tuberías para la Distribución de Gas Natural por Redes y equipos destinados a la conversión del parque automotor nacional, así como para otorgar la liberación de impuestos por la importación definitiva de bienes, materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de Gas Domiciliario, en el marco de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley N° 2711 de 28 de mayo de 2004 a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que en consecuencia, es necesario complementar el numeral primero inciso a) de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-04 de 01 de septiembre de 2004.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.





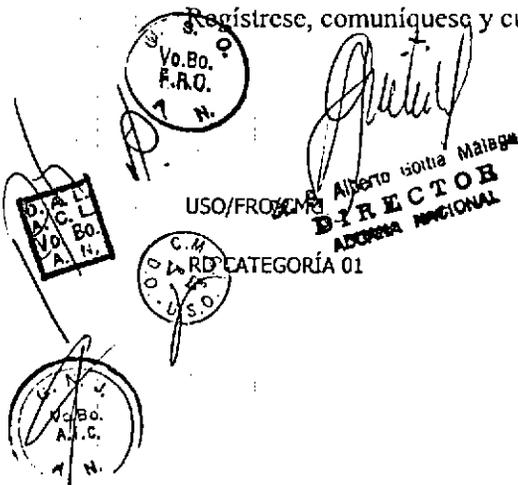
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

UNICO. Complementar el numeral primero inciso a) de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-04 de 01 de septiembre de 2004, disponiendo autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de las Resoluciones Administrativas para la exención de tributos aduaneros conforme al artículo 60° de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 28560 de 22 de diciembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Lic. Mario Cirbian Antelo
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Ricardo Alba Balderrama
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Razón

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 02/02/2006

Página: 7-L

Sección: PAGINAS AZULES

PAGINAS AZULES L7



Aduana Nacional de Bolivia

Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION Nº RD 01-006-06

La Paz, 30 enero 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el numeral primero inciso a) de la Resolución Nº RD 01-028-04 de 01 de septiembre de 2004, autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores y en ausencia de éste, a quien lo reemplazará con carácter interino, la revisión y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 28º y el inciso q) del artículo 133º de la Ley General de Aduanas, así como el artículo 22º de la Ley Nº 1678 de 15 de diciembre de 1995, Ley de la Persona con Discapacidad.

Que el artículo 60º incisos a) y e) de la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que las importaciones definitivas de bienes, equipos, materiales, maquinarias y otros que se requieren para la instalación de la planta o complejo industrial, destinadas a la industrialización de hidrocarburos, así como de materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de gas domiciliario y al proceso de construcción de plantas hasta el momento de su operación, así como las importaciones de bienes, equipo y materiales para el cambio de la Matriz Energética del parque automotor a Gas Natural Comprimido (GNC), estarán liberadas del pago del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que los artículos 13º y 15º del Decreto Supremo Nº 28560 de 22 de diciembre de 2005 que reglamenta el artículo 60º de la Ley de Hidrocarburos, establecen que la Aduana Nacional otorgará la liberación de tributos aduaneros para la importación de materiales, equipos y tuberías para la Distribución de Gas Natural por Redes y equipos destinados a la conversión del parque automotor nacional, así como para otorgar la liberación de impuestos por la importación definitiva de bienes, en el marco de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley Nº 2711 de 28 de mayo de 2004 a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que en consecuencia, es necesario complementar el numeral primero inciso a) de la Resolución de Directorio Nº RD 01-028-04 de 01 de septiembre de 2004.

Que el artículo 33º inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO:

El directorio de la Aduana Nacional en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

UNICO. Complementar el numeral primero inciso a) de la Resolución de Directorio Nº RD 01-028-04 de 01 de septiembre de 2004, disponiendo autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de las Resoluciones Administrativas para la exención de tributos aduaneros conforme al artículo 60º de la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28560 de 22 de diciembre de 2005.

Lc. Mario Cárdenas Anello
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Dc. Alberto Goñi Mollaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dc. Darío Veraldo
DIRECTOR
ADUANANACIONAL

Ricardo Alba Baidemera
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA